

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02072

Se rechaza el citatorio para notificación personal remitido a la dirección física de la parte demandada, dado que no se señaló el término que tenía la demandada para comparecer al juzgado a notificarse personalmente (num. 3° art. 291 del C.G.P.) y se indicó que *"el día siguiente a la entrega de este citatorio comienza a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (...)"*, lo cual es incorrecto, pues el citatorio para notificación personal es una convocatoria para que la parte demandada concurra al estado judicial a notificarse de una determinada providencia y cuando esta no pueda hacerse procede el aviso.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al demandado del mandamiento de pago proferido en su contra acatando las precisiones efectuadas. En el citatorio, en el aviso y en la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-155 de 10 de septiembre de 2021.